

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 31

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero Pág. 03

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 34

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 35

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del estado de Guerrero, Número 429. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 39

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios suburbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 40

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 42

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 44

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 51

Presidencia
Diputada Magdalena Camacho Díaz

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Agraz Ulloa Rossana, pasar lista de asistencia.

La secretaria Agraz Ulloa Rossana:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añoreve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruíz Eduardo, de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Ricardo Mejía Berdeja, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñalosa Samuel, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 41 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Raymundo García Gutiérrez, Carlos Reyes Torres, Crescencio Reyes Torres, y Ociel Hugar García Trujillo.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 41 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 04 minutos del día Miércoles 14 de diciembre de 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al

diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del estado de Guerrero, Número 429. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios suburbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segundo.- Clausura:

a) De la sesión

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputados y diputadas se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Presidenta informo que no se ha integrado alguno otro diputado a la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROYECTO DE LEYES Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del inciso “a” primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Rossana Agraz Ulloa, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 212 de Salud en el Estado.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Asunto: Se emite dictamen de reformas y adiciones.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud, nos fue turnado para su estudio y dictamen, dos Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, mismas que se someten a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de las Iniciativas. En Sesión de fecha 12 de septiembre del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En sesión de fecha 10 de noviembre del año 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

2.- Orden de turno. En la misma fecha de las sesiones, el Presidente y la Presidenta de la Mesa Directiva, respectivamente, ordenaron tomar dichas iniciativas a la Comisión de Salud, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con los oficios número LXI/1ER/OM/DPL/02137/2016 y LXI/12DO/OM/DPL/0368/2016, suscritos por el Oficial Mayor ahora Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Salud. Los días 13 de septiembre y 10 de noviembre del año en curso, se recibieron en la Presidencia de la Comisión de Salud los oficios citados en el punto que antecede con el cual el Oficial Mayor ahora Secretario de Estudios Parlamentarios, turnó las iniciativas de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

4.- Turnó a los integrantes de las Comisiones. El 14 de septiembre y 11 de noviembre del mismo año, el Presidente de la Comisión de Salud, Diputado Raymundo García Gutiérrez, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de las iniciativas de reformas a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvieran de base para emitir el presente dictamen.

5.- Consulta especializada a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.- El 22 de septiembre del año en curso, mediante oficio número HCE/2DO/RGG/CS/048/2016 dirigido al Licenciado Héctor Apreza Patrón, Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, se

solicitó su opinión con base a lo ordenado por el artículo 256, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con el numeral 21, segundo párrafo de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, respecto a la procedencia de la Iniciativa de reformas a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado. Con fecha 01 de diciembre del año que cursa, se recibió en la presidencia de la Comisión de Salud, el oficio SFA/DGA/3813/2016, suscrito por la Licenciada Mayra Morales Tacuba, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde comunica sus comentarios y señala viabilidad jurídica de la citada Iniciativa de reformas.

Mediante oficio número 912, de fecha 12 de diciembre del año 2016, el Licenciado Evaristo González Barrera, Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, en donde entre otras cosas manifiesta que las reformas planteadas en ninguna forma causan una carga económica no presupuestal para las finanzas del Gobierno del Estado, ya que continuarán funcionando las unidades que integran el OPD con los mismos recursos provenientes principalmente de la Federación, derivado de la descentralización de los Servicios Públicos de Salud.

7.- Sesiones de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud. En sesión de trabajo celebrada el 08 de diciembre del año 2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde" del Honorable Congreso del Estado, para analizar y discutir las iniciativas en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Segundo. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Salud para analizar discutir y dictaminar las iniciativas en estudio. De conformidad con los artículos

56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XV, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción II, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, la Comisión de Salud tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar los presentes asuntos, en virtud de que las iniciativas tiene relación directa con la prestación de servicios de salud que compete al Estado y a los Municipios de Guerrero.

Tercero. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Cuarto. Exposición de Motivos. El Titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

...El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como objetivo garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y dentro de sus estrategias y líneas de acción propone la revisión y actualización constante de las leyes, para modernizar y asegurar una administración pública eficiente.

Dentro del marco de modernización de la administración pública, es necesario reformar, adicionar, y derogar algunas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97 Alcance I, el martes 4 de diciembre de 2012, para ser congruente con el marco jurídico que en materia de salud resultan aplicables, como son la Ley General de Salud y el Acuerdo de Coordinación que para la descentralización que celebró el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Guerrero, el 20 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.

Las reformas propuestas tienen la finalidad de legitimar la estructura de la Secretaría de Salud, adecuándola a la realidad social e institucional que vive, otorgándole vigencia legal a los Servicios Estatales de Salud como Organismo Público Descentralizado, el cual opera y ha operado históricamente desde el 31 de marzo de 1987, fecha en que se reforma la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 163, mediante Decreto

número 8 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, transformando a la entonces Secretaría de Salud en un Organismo Público de Centralizado denominado Servicios de Salud, empero con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84, de fecha 12 de octubre de 1999, con las atribuciones y recursos del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud se crea de nueva cuenta la Secretaría de Salud.

Derivado de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización que celebró el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Guerrero, el 20 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997, la Secretaría de Salud se vio obligada a conservar el funcionamiento del Organismo Público en cita, por ser la figura reconocida a nivel nacional, por la cual se obtienen estímulos fiscales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo al impuesto sobre el producto de trabajo que se retiene, recurso que en parte es devuelto a nuestra Entidad Federativa y como consecuencia se traduce en un beneficio social para el Estado de Guerrero, de ahí que existe la urgente necesidad de corregir esta ambigüedad y ordenar legalmente la operación y estructura de la Secretaría de Salud, para crear un perfecto binomio legal y asistencial en el que dicha secretaría tenga el carácter normativo, aplicando la legislación sanitaria y emitiendo los actos de autoridad necesarios para aplicar ésta, y el Organismo Público maneje los servicios de salud pública en el Estado, ajustando el actuar de ambas al denominador nacional de sus similares en otros estados que funcionan al amparo de ambas denominaciones, sin dejar de cumplir legalmente con el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización que celebró el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Guerrero; lo que se traducirá en una dependencia administrativamente ágil, jurídicamente sólida, y operativamente eficiente, con una estructura orgánica adecuada a los fines que persigue y a la realidad social e institucional actual.

La finalidad de fortalecer a la Secretaría de Salud Estatal, mediante la existencia y legitimación del binomio institucional, se reforzará unificando la titularidad y representación legal de ambas instituciones en una misma persona física, legalmente es improcedente el desempeño de dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, de conformidad con lo previsto por los artículos 191 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Guerrero número 08, por ello el cargo de Director General del Organismo Público Servicios Estatales de Salud, es honorífico y lo ostentará por ley quien desempeñe el cargo de Secretario de Salud en el Estado, siendo responsable total de cumplir tanto con las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud y las de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, por lo que el vínculo jurídico queda perfectamente integrado y cuando se cite a uno u otro se entenderá la existencia del binomio legal que de manera conjunta tienen por objeto general regular el Sistema Estatal de Salud.

Con las reformas se propone hacer efectiva la garantía social del derecho a la protección de la salud, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad de la población en términos de los artículos 1o y 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, y como propuesta innovadora ante la necesidad de contar con estructuras acordes a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, así como el incremento en el reclamo social y la demanda de los servicios de salud, se propone fortalecer la estructura administrativa a fin de atender la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicional se propone fortalecer las actividades implementadas por la Subsecretaría de Regulación, Control y Fomento Sanitario, en el marco de la responsabilidad del Estado, en la materia de protección a la salud de los guerrerenses contra potenciales riesgos sanitarios ocasionados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, productos cosméticos, nutrientes vegetales, productos del tabaco, plaguicidas y sustancias tóxicas; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, del trabajo y demás relativos al sano desarrollo y la salud del ser humano.

Asimismo, el programa de acciones inmediatas y la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, clarifican dentro de sus objetivos el establecimiento de condiciones que agilicen la toma de decisiones en materia de Control y Fomento Sanitarios, con gestiones que reduzcan el periodo que media entre el ejercicio del derecho de petición de las personas físicas o morales y el acuerdo escrito con el que la administración pública debe satisfacer una necesidad.

Para cumplir con esa responsabilidad, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece que corresponde a la Entidad atender y desarrollar acciones de protección contra riesgos sanitarios; para tal fin, los artículos 7 fracción II; 11 fracción IV; 18 fracciones XIII y XVIII y 19 incisos A) fracción XVII, B) y C) de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, señalan al Secretario de Salud sus atribuciones en materia sanitaria, las cuales fueron delegadas al titular de la Subsecretaría de Regulación, Control y Fomento Sanitario mediante Acuerdo publicado en Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto del año 2010.

A partir de la conformación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios el 05 de julio del año 2001, se crea la necesidad de actualizar el modelo de vigilancia sanitaria y protección a la salud, mediante la integración de funciones y la organización por procesos, aunados a una visión proactiva de la prevención contra riesgos potenciales a la salud a la población.

En éste sentido la creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), homóloga a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS); como una política orientada a la salud pública y protección contra riesgos que se vinculará con el desarrollo del Estado, permitiendo a la autoridad sanitaria el ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre y sustento en la evidencia técnica y científica.

La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, tendrá como objeto el ejercicio de atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitarios que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, conforme a la Ley General de Salud, Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, los Acuerdos que se celebren con la Federación, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuya titularidad de la (COPRISEG), se depositará en un servidor público a quien se le denominará “El Comisionado”.

El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Guerrero, será nombrado y removido por el gobernador de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; en relación con el numeral 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Una de las medidas que al efecto adoptará la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, es la integración de la totalidad de funciones de vigilancia, control y fomento sanitarios en un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; quién contendrá las atribuciones de unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y contará con autonomía técnica, administrativa y operativa que le permitan tomar decisiones con mayor rapidez y eficiencia.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), previa revisión ha avalado la propuesta de conversión en Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud en la entidad; y con ello, en términos del acuerdo específico de coordinación de acciones suscrito entre la federación y el Gobierno Estado de Guerrero...

Quinto. Exposición de Motivos. El Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

...Las y los ciudadanos que habitamos el territorio mexicano gozamos de una garantía Constitucional reconocida denominada derecho a la salud, que forma parte de aquellas prerrogativas enfocadas a la obtención de una vida digna y de calidad.

Que dicho derecho no únicamente se encuentra sustentado en nuestra Carta Magna, sino también en lo declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) quien ha definido el derecho a la salud como:

Un estado de completo bienestar físico, mental y social que consiste no solamente en el acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conduzca a ella.

Debe decirse que la Organización Mundial de la Salud, se concretiza para lograr la protección de este derecho, y tiene su primer antecedente cuando en el mes de diciembre de 1945 se presentó la propuesta de creación de un organismo internacional de salud, expuesta por las delegaciones de Brasil y China. Pero es hasta el día 7 de abril de 1948, cuando se funda como tal el referido organismo cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde su constitución fijó como parte de sus

principios lograr que los gobiernos se responsabilicen de garantizar la salud de sus pueblos, mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, como una de las condiciones para lograr la tranquilidad y la seguridad. De igual forma se estableció la salud no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En relación a lo anterior, en México, como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la prerrogativa a la protección de la salud, como garantía autónoma, fue elevada a rango constitucional mediante reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, por la cual se le adicionó el siguiente párrafo:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De la lectura de dicho párrafo se desprende que debe existir concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho a la salud. Lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias (Federal y Estatal) la acción sanitaria sería del todo ineficaz.

Así también se desprende que el derecho a la protección a la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de la referida prerrogativa una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

De este mismo modo el derecho a la protección de la salud ha sido interpretado por el Poder Judicial de la Federación como un derecho fundamental que encuentra su consagración a nivel constitucional y su contenido específico en la regulación secundaria, que tiene entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud

se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Asimismo señala que la protección del citado derecho incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia. De ahí que la prerrogativa a la salud debe entenderse como el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Para corroborarse lo anterior, el artículo 1º Bis de la Ley General de Salud establece que se entiende por salud “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que a efecto de establecer estándares en relación al derecho a la salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas emitió la Observación General No.14, donde previo los siguientes:

Disponibilidad. Los Estados deben crear toda la infraestructura de salud necesaria en todo su territorio.

Accesibilidad. La infraestructura y los servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación. Esto incluye, entre otros los siguientes:

a) Accesibilidad física. Los centros de salud deben estar ubicados cerca de todas las comunidades.

I. Accesibilidad económica. Todas las personas deben tener acceso al nivel más alto posible de servicios de salud independientemente de sus ingresos.

Así pues el derecho a la salud es uno de los Derechos Humanos Universales recogido, protegido y aceptado en los diversos tratados internacionales suscritos por México; así como en el máximo ordenamiento federal aplicable en el territorio Nacional.

Sin embargo, el acceso a este derecho humano no es una realidad universal, mucho menos a nivel nacional, ni en la Entidad, pues de acuerdo a los principales resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda

2010 del INEGI, a nivel nacional los derechohabientes (personas con acceso) a servicios médicos en instituciones públicas y/o privadas son un 64.46% del total de la población, mientras que en el Estado de Guerrero, dichas cifras señalan que sólo el 53% de la población Guerrerense tiene acceso a servicios médicos.

Siendo los grupos vulnerables y marginados, los que en menos proporción son derechohabientes a los servicios de salud.

Lo que significa que en el Estado hay un número importante de personas que no tienen acceso a los beneficios de las instituciones de salud públicas y en estas circunstancias al carecer de recursos económicos no pueden pagar servicios médicos privados, lo que tiene como consecuencia inmediata no poder recibir la atención médica adecuada ya sea para ellos o para sus familias, o más aún cuando éstos requieran internamiento o intervenciones quirúrgicas, no pueden sufragar su costos, lo que propicia que su salud se vea expuesta o incluso pierdan la vida.

Esto nos lleva a cuestionarnos ¿cuál es el verdadero alcance que tiene el derecho a la protección de la salud en México?

Y a contestarnos que no basta con la existencia del derecho a la salud como una idea, como simple expectativa o como plan de gobierno pendiente de instrumentar, sino que es necesario que éste se garantice a través de una norma subjetiva que lo haga efectivo en caso de incumplimiento por parte del obligado, que en este caso es el Estado, además de contar con un medio de control judicial que permita hacerlo exigible, es decir, que ese derecho se haga justiciable.

Por ello como Legisladores tenemos la responsabilidad de garantizar la protección del derecho a la salud de nuestros pueblos, especialmente de los grupos desfavorecidos y/o discriminados social y económicamente (como las comunidades indígenas), pues ellos están expuestos a mayores tasas de enfermedad y mortandad por las graves dificultades para acceder a servicios de prevención y atención adecuados.

Por lo que, debemos armonizar, así como adecuar los ordenamientos jurídicos del Estado a las Leyes Federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales o en su defecto debemos tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud, de todos los habitantes.

En este sentido la Ley General de Salud en su artículo 44 último párrafo, establece de manera categórica que

los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.

Sin embargo, al acudir al Reglamento de la Ley General de Salud, éste en relación a los establecimientos particulares solo señala en su artículo 17:

En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo se basará en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

Cabe destacar que a la fecha no existe norma mexicana de salud y/o reglamento en el cual se establezca la proporción en que los establecimientos particulares de internamiento deben de prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, situación que no permite dar cumplimiento a dicha norma legal.

No obstante lo anterior, alguno Congresos Locales, tomaron la iniciativa de incluir en sus ordenamientos jurídicos disposiciones que permiten dar cumplimiento al marco federal.

En este sentido los Estados de Sinaloa, Aguascalientes y Nuevo León, han incorporado en su Ley de Salud, disposiciones legales que señalan que los establecimientos particulares de internamiento deben de prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos en una proporción que va del 5% al 10% del número total de camas que dispongan. Siendo lo que se pretende con la presente iniciativa.

Al respecto la intervención estatal en el ámbito de la salud no puede ser otra que la de superar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad y que impide a muchos un tratamiento médico adecuado, entre otros aspectos que este derecho contiene. El principio de igualdad entre los hombres, debe de ser base para ello, entendido como el otorgamiento de un tratamiento en función a las capacidades de cada individuo.

Así pues el Estado está obligado constitucionalmente a garantizar la superación de las necesidades de cada persona mediante el mantenimiento y funcionamiento de los servicios necesarios para la atención de la salud, lo cual se logrará cuando en los ordenamientos jurídicos se incluya no sólo la obligación de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho.

Por ello resulta necesario que el derecho a la salud se reconozca ampliamente en los ordenamientos jurídicos estatales, para que pueda ser preponderantemente

materializado, pues sólo de esta manera como legisladores estamos coadyuvando a que la protección a la salud sea real, eficaz y efectiva.

Además de que debemos observar, que con el auxilio del sector privado de la salud, se otorga un gran beneficio para la población de escasos recursos, permitiéndoles acceder gratuitamente a estos servicios, pero lo primordial es que de esta manera cumplimos cabalmente con una disposición constitucional e incluso con compromisos internacionales, uniéndonos así de forma oportuna a las entidades federativas que en el país ya contemplan esta norma.

Sexto. Análisis de las Exposiciones de Motivos. Como puede observarse, el objetivo de la iniciativa de reformas y adiciones enviada por el Ejecutivo del Estado es la de otorgarle personalidad jurídica a la Secretaría de Salud para que su titular tenga la plena representación de la Dependencia a su cargo en los diferentes actos jurídicos que debe concertar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como la de representación jurisdiccional ante cualquier tipo de controversia. Así como la de precisar la estructura que viene ya operando dentro de la Secretaría. Por otro lado, es de gran importancia para la debida aplicación de los recursos, pero sobre todo su vinculación por parte de la Federación, la de reconocer en nuestro actual marco jurídico el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, por ser una de las obligaciones que el Estado contrajo a través del Acuerdo de Coordinación celebrado con las secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la descentralización integral de los servicios de salud en la Entidad, con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis.

En la Iniciativa de adiciones y reformas propuesta por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, se propone establecer la obligatoriedad de los centros de hospitalización privados, de otorgar de manera gratuita a un porcentaje de pacientes de escasos recursos, en caso contrario, la Secretaría podrá imponer sanciones administrativas. Fundamentando su propuesta en lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley General de Salud.

Séptimo. Consideraciones respecto a la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por el titular del Ejecutivo del Estado. Uno de los aspectos principales de la iniciativa es la creación del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, cuya facultad se encuentra plasmada en la Constitución

Política del Estado, en su artículo 88, numeral 2, en correlación con los artículos 10 y 11 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Analizando la Iniciativa, con los antecedentes de la operatividad de la prestación de los servicios de salud en el Estado, se puede llegar a la conclusión que la Iniciativa busca generar certidumbre jurídica a las instituciones que han venido operando a través de la Secretaría de Salud, principalmente los “Servicios Estatales de Salud” cuyo origen se encuentra sustentado en el Decreto emitido por el Ejecutivo Federal que establece las bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Asistencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1983, en donde especifica que “Los Servicios Coordinados de Salud Pública serán Órganos Administrativos Desconcentrados quienes sujetándose a la normatividad central contarán con autonomía técnica y con la competencia que les atribuyan los acuerdos de coordinación, los Acuerdos de Desconcentración y disposiciones aplicables.

En cumplimiento al decreto del Ejecutivo Federal citado, la federación suscribió con todas las entidades federativas un Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1996, estableciendo como principal estrategia la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada, así como la configuración de Sistemas Estatales.

En acatamiento al Acuerdo Nacional, se suscribieron Acuerdos de Coordinación con todas las Entidades federativas, el cuál fue signado con el estado de Guerrero el 20 de agosto de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997, y en donde nuestra Entidad se obliga a:

- Promover las reformas legales, o a expedir un decreto modificatorio, a fin de que el organismo descentralizado responsable de los servicios de salud en el Estado asuma las funciones transferidas en el Acuerdo, así como la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo, la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados y la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, entre otras.

- El organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En cumplimiento al Acuerdo de Coordinación, el gobierno del Estado reformó la Ley de Salud del Estado Número 159, estableciendo las condiciones bajo las cuáles operarían los Servicios Estatales de Salud como Organismo Público Descentralizado, mediante Decreto número 11, publicado el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el 21 de enero de 1997, mismo que de manera errónea fue abrogado a través del Decreto número 440, publicado el 15 de octubre de 1999. En este último Decreto se estableció en el régimen transitorio que se crearía una Comisión liquidadora del patrimonio del Organismo Público Descentralizado “Servicios Estatales de Salud”, sin embargo, la misma no fue creada, y por tanto, el Organismo en ningún momento fue liquidado, por lo que no se dio cumplimiento a lo mandatado en dicho Decreto, quedando subsistente el Decreto 11 número mencionado.

La situación de error en que incurrió el legislador en el Decreto Número 440, fue que no recayó en la obligación que el Estado contrajo al momento de suscribir el Acuerdo de Coordinación de fecha el 20 de agosto de 1996, en virtud que los recursos, ejecución de programas e implementación de políticas públicas en materia de salud, deben ser a través de un Organismo Público Descentralizado, en virtud que dicha facultad fue descentralizada por parte del Ejecutivo Federal a las Entidades federativas, al ser una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal establecida en la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, las acciones que en materia de atención médica y asistencia social; salud

reproductiva y planificación familiar; promoción de la salud; medicina preventiva; control sanitario de la disposición de sangre humana, y la vigilancia epidemiológica, que ejecuta la Secretaria de Salud del Estado, fueron descentralizadas por parte del Ejecutivo Federal, y que debe ejecutarse a través de los Servicios Estatales de Salud.

Ante el incumplimiento del Decreto 440 de fecha 12 de octubre de 1999, y ante la imperiosa necesidad de subsistencia del Organismo Público Descentralizado “Servicios Estatales de Salud”, es necesario que se decrete la abrogación por parte de este Poder Legislativo del Decreto Decreto 440 de fecha 12 de octubre de 1999, y la validez de creación de los “Servicios Estatales de Salud” como Organismo Público Descentralizado, subsistiendo el Decreto Número 11, publicado el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el 21 de enero de 1997, por medio del cual fue creado dicho organismo.

Sin embargo, debido a que en la actualidad la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, fue abrogada por la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y con el objetivo de armonizar nuestro marco legal, y para crear una mayor certeza legal, lo procedente es dictaminar a favor la iniciativa presentada por Ejecutivo del Estado, realizando algunas adecuaciones en el marco de los Convenios de Coordinación que el Estado ha suscrito con la federación.

Por cuanto hace a las facultades del Secretario de Salud, así como la mención en la Ley de Salud del Estado de la estructura de la Secretaría consideramos procedente la misma, en virtud que son instancias que en la actualidad se encuentran funcionando sin tener un respaldo legal que los sustente, dando con ello mayor certeza a los actos que dichas áreas lleguen a realizar en lo futuro, pero sobre todo, fortaleciendo la institución de la Secretaría de Salud, en beneficio de los guerrerenses.

Es de precisarse que la presente reforma busca modernizar el marco normativo de actuación de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, adecuando su estructura de organización y redistribución de funciones entre los actuales servidores públicos que la conforman, tal es el caso de la Subdirección Jurídica que se convierte en Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos bajo el mando directo del Secretario, lo anterior en virtud de que así lo demanda la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, permitiendo así a la Secretaría de contar con un área para atender el cúmulo de recomendaciones estatales, nacionales e internacionales relacionadas con violaciones a derechos humanos, además de la

capacitación y representación ante los organismos protectores de derechos humanos.

Por otro lado, de acuerdo al estudio realizado en las áreas que vienen funcionando en la Secretaría sin tener un sustento legal, se propone adicionar a la presente reforma, como parte de la estructura principal y dependiente del Titular de la Dependencia, a la Unidad de Investigación Clínica y Epidemiológica del Estado de Guerrero (UICyE), quien deberá gestionar, articular e implementar, a partir de los Estatutos el proyecto educativo institucional y los procesos definidos, el sistema institucional de investigaciones, entendido éste último como la estrategia que busca el fomento y el fortalecimiento de la investigación y su visibilidad en diversos contextos. Dando con ello cumplimiento a lo establecido en la propia Ley que se reforma en los artículos 3, fracción III, 19, inciso A), fracción VIII, 108, 109 y 110, que establecen que son finalidades de la Ley, y atribuciones de la Secretaría de Salud, las de desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; así como las de coordinar la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, además que los servicios de planificación familiar y educación sexual deben comprender el apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

Es por tanto necesario que la Secretaría de Salud cuente con un área encargada del Sistema Institucional de Investigación, el cual además de su impacto a nivel interno institucional, podrá tener un impacto positivo a nivel externo (nacional e internacional), en la medida que se articulen y proyecten los procesos de gestión e innovación en la investigación de los programas de salud sobre la base y el vínculo con los sectores académicos y productivos. Adicionalmente, esta Unidad de Investigación realizará actividades de investigación operativa y de intervención educativa, basada en las líneas prioritarias de investigación en salud, que demandan las necesidades de los Servicios Estatales de Salud y por ende de la población en general.

Con base en la experiencia de países avanzados, con mayor índice de desarrollo humano, revelan que su progreso es proporcional a la inversión que han hecho en

educación, ciencia, tecnología e innovación. Es por ello la importancia de hacer un esfuerzo conjunto encaminado a fortalecer las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado de Guerrero, creando espacios para la investigación científica.

La UICyE será la encargada de fortalecer las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el estado de Guerrero, creando espacios para la investigación científica, a través de la cual contribuirá a la preservación de la salud y la disminución de los índices de morbilidad y mortalidad de la población guerrerense. Además, permitirá elevar los estándares de calidad en los servicios de salud del 1er. y 2º nivel de atención, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y otras instituciones de salud que brinden servicios a la población.

Octavo. Consideraciones respecto a la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez. Esta Comisión Dictaminadora atendiendo las facultades exclusivas de la Federación en materia de salubridad general establecidas en la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a que las acciones que estado de Guerrero ejecuta fueron descentralizadas por parte del Ejecutivo Federal, a través de los Acuerdos: Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, y de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud, que se han venido haciendo mención en el cuerpo del presente Dictamen, considera improcedente la Iniciativa, en virtud que la misma va encaminada a establecer una obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud, cuya facultad no fue descentralizada al estado de Guerrero, correspondiéndole su regulación a la Secretaría de Salud, y cuya disposición ya está regulada en el artículo 44 de la Ley General de Salud.

Noveno. Cuadro comparativo. Para una mayor precisión de las modificaciones y adiciones que sufren las disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 1. Esta ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal	ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, interés social y de	ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, interés social y de

<p>de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.</p>	<p>observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular el Sistema Estatal de Salud, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud de la población, garantizando el derecho de la protección a la salud.</p>	<p>observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.</p>
<p>CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p>	
<p>ARTICULO 7. Son autoridades del Sistema Estatal de Salud: I. a la III. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 7. Son autoridades sanitarias: I. a la III. . . . (Se agrega la apostrofe “y” porque se adiciona una cuarta fracción)</p>	<p>Se dictamina improcedente, en virtud que la Comisión que se propone no es una autoridad sanitaria, sino que funciona por delegación de facultades del Secretario de Salud.</p>
<p>ARTICULO 8. En observancia a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Estatal es el órgano rector del Sistema Estatal de Salud, teniendo como objetivos prestar servicios de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado; ejercer el control sanitario en el ámbito de su competencia; y realizar las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Secretaría de Salud es la autoridad encargada de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.</p>	<p>Se le agrega que la Secretaría es el órgano Rector, por ser una función más amplia que solo coordinador. ARTÍCULO 8. La Secretaría de Salud es la autoridad rectora del Sistema Estatal de Salud, teniendo como objetivo impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promoviendo la interrelación sistemática de acciones entre la Federación y el Estado; ejerciendo facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 9. El Sistema Estatal de Salud se integrará por las dependencias y entidades públicas y sociales, y las personas físicas y morales de los sectores social y</p>	<p>ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud se integrará por las secretarías, dependencias, entidades, organismos administrativos desconcentrados y las personas físicas y morales de los</p>	<p>Se agregan a los OPD’S, por ser la Secretaría cabeza de sector. ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud se integrará por la secretaría, las dependencias, entidades, los</p>

<p>privado que presten servicios de salud en el Estado.</p>	<p>sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado.</p>	<p>organismos públicos descentralizados y administrativos desconcentrados, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado.</p>
<p>ARTICULO 10. La Secretaría de Salud, aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas futuras, así como los Reglamentos de Escalafón y Capacitación, que permita la promoción del personal a cargos directivos en función de criterios de profesionalismo y capacidad demostrada; para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, y; para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo. Asimismo, el de becas, y el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad Federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, respectivamente aplicarán y respetarán las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas, así como los reglamentos de escalafón y capacitación, que permitan la promoción del personal a cargos directivos en función de criterios de profesionalismo y capacidad demostrada; para controlar y estimular al personal de base por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal de base por su productividad en el trabajo, y el de becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud Federal, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad.</p>	<p>Se dictamina procedente en virtud que cumple con la obligación contraída en el Acuerdo de Coordinación de Descentralización de los Servicios de Salud.</p>
<p>ARTICULO 11. La Secretaría de Salud, contará con la siguiente estructura para su Dirección y Administración: I. a la VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11. La Secretaría de Salud contará con la estructura administrativa siguiente: I. a la IV. ... V. Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero; VI. Director General de Asuntos Jurídicos; VII. Director General de Derechos Humanos, y</p>	<p>Se corrige la redacción en cumplimiento al principio de igualdad de género. ARTÍCULO 11. La Secretaría de Salud contará con la estructura administrativa siguiente: I. Secretario (a) II. Subsecretaría de Planeación; III. Subsecretaría de Prevención y Control de enfermedades; IV. Subsecretaría de Administración y Finanzas; V. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;</p>

	VIII. Contralor Interno.	VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; VII. Contraloría Interna; VIII. Directores Generales, y IX. Unidad de Innovación Clínica y Epidemiológica del estado de Guerrero
ARTICULO 12. El Secretario de Salud y los Subsecretarios serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado; en el caso del Secretario deberá reunir los siguientes requisitos: I. a la III. ...	ARTÍCULO 12. El Secretario de Salud, los Subsecretarios y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado; en el caso del Secretario deberá reunir los requisitos siguientes: I a la III.	Se corrige la redacción en cumplimiento al principio de igualdad de género; así como los requisitos de dichos titulares. ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado, y deberán reunir los requisitos siguientes: I a la III.
ARTICULO 16. Los pagos que deben efectuarse por los conceptos señalados en el artículo anterior, se harán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado o en las que ésta autorice.	ARTÍCULO 16. Los pagos que deben efectuarse por los conceptos señalados en el artículo anterior, se harán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado o en las que ésta autorice.	Se precisa el nombre correcto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
ARTICULO 17. El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, en los términos de la legislación fiscal aplicable.	ARTÍCULO 17. El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en los términos de la legislación fiscal aplicable.	Se precisa el nombre correcto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
ARTICULO 320. Se sancionará con multa de cien hasta quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate; la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 57; 58; 83; 100; 120; 121; 122; 134; 175; 176; 180; 182; 183; 184; 185; 189; 192; 199; 205; 206; 207; 209; 221; 253; 275; 275; y, demás disposiciones aplicables de esta Ley.	ARTÍCULO 320. Se sancionará con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 57; 58; 83; 100; 120; 121; 122; 134; 175; 176; 180; 182; 183; 184; 185; 189; 192; 199; 205; 206; 207; 209; 221; 253; 275; 275; y demás disposiciones legales aplicables de esta Ley.	Se adecúa de salarios mínimos a Unidad de Medida de Actualización.
ARTICULO 321. Se sancionará con multa de quinientos hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 124; 130; 188; 191; 195; 206; 215; 219; 235; 238; 250; y,	ARTÍCULO 321. Se sancionará con multa de quinientos hasta mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 124; 130; 188; 191; 195; 206; 215; 219; 235; 238; 250; y demás relativos aplicables de esta	Se adecúa de salarios mínimos a Unidad de Medida de Actualización.

demás relativos aplicables de esta Ley.	Ley.	
ARTICULO 322. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 72; 97; 100; 113; 194; 207; 246; y, demás disposiciones aplicables de esta Ley.	ARTÍCULO 322. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 72; 97; 100; 113; 194; 207; 246; y demás disposiciones legales aplicables de esta Ley.	ARTÍCULO 322. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 72; 97; 100; 113; 194; 207; 246; y demás disposiciones aplicables de esta Ley.
ARTICULO 323. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 319 de esta Ley.	ARTÍCULO 323. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por cinco mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 319 de esta Ley.	
ADICIONES		
	<p>ARTÍCULO 7.....</p> <p>I a la III.....</p> <p>IV. El titular de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.</p>	<p>Esta adición es improcedente, en virtud que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, por tanto el Secretario de Salud sigue siendo la autoridad en la materia; facultad que se especifica en la primera fracción y, por tanto, queda comprendida a través de la delegación de funciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del</p>	<p>Se eliminan las fracciones VI y X, por no ser facultades propiamente dichas, además que de acuerdo a la Constitución local, solo se necesita que el Secretario General de Gobierno refrende las reformas o leyes para su obligatoriedad. Se corrige la redacción de las fracciones XII, XIII y XVII.</p> <p>ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del</p>

	<p>artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas y ejercer actos de administración, así como para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos judiciales; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante; e) Recusar; f) Hacer y recibir pagos; g) Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante, y h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de la Secretaría de Salud. <p>II. Establecer, dirigir y controlar en congruencia con los planes nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por la Secretaría de Salud;</p> <p>III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud y someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de programas de la Secretaría de Salud y someterlos a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Acordar con el Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría de Salud y al Sector Salud, cuando así se requiera;</p> <p>VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;</p>	<p>artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas y ejercer actos de administración, así como para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos judiciales; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante; e) Recusar; f) Hacer y recibir pagos; g) Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante, y h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de la Secretaría de Salud. <p>II. Establecer, dirigir y coordinar en congruencia con los planes nacionales y estatales, las políticas en materia de salud en el Estado;</p> <p>III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud y someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de programas de la Secretaría de Salud y someterlos a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Acordar con el Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría de Salud y al Sector Salud, cuando así se requiera;</p> <p>VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría de Salud, conforme a las políticas, bases y</p>
--	--	---

	<p>VII. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Salud, conforme a las políticas, bases y programas generales que los regulen;</p> <p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Salud, conforme a los acuerdos de creación de los mismos;</p> <p>IX. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud y del Sector Salud;</p> <p>X. Refrendar para su validez y observancia los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XI. Conocer y vigilar la debida aplicación de los recursos financieros asignados a la Secretaría de Salud;</p> <p>XII. Elaborar y proponer los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>XIII. Operar y establecer un sistema de seguimiento de las políticas, convenios y acuerdos de coordinación o colaboración;</p> <p>XIV. Integrar comités técnicos para el estudio y propuesta de</p>	<p>programas generales que los regulen;</p> <p>VII. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Salud, conforme a los acuerdos de creación de los mismos;</p> <p>VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud y del Sector Salud;</p> <p>IX. Conocer y vigilar la debida aplicación de los recursos financieros asignados a la Secretaría de Salud;</p> <p>X. Aprobar, junto con el titular del área respectiva, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>XI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las políticas, convenios y acuerdos de coordinación o colaboración;</p> <p>XII. Integrar comités técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la prestación de los servicios de salud, así como de grupos de trabajo temporales;</p> <p>XIII. Dar cuenta por escrito del estado que guarde la Secretaría de Salud y comparecer para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia, previa solicitud del Congreso del Estado y con anuencia del Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIV. Delegar facultades en servidores públicos subalternos, para</p>
--	---	---

	<p>mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la prestación de los servicios de salud, así como de grupos de trabajo temporales;</p> <p>XV. Dar cuenta por escrito del estado que guarde la Secretaría de Salud y comparecer para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia, previa solicitud del Congreso del Estado y con anuencia del Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVI. Delegar facultades en servidores públicos subalternos, para llevar a cabo los actos administrativos internos y de trámite;</p> <p>XVII. Designar y remover a los servidores públicos de nivel de Director General y subalternos;</p> <p>XVIII. Coordinar los organismos públicos descentralizados y organismos administrativos desconcentrados, cuyas actividades correspondan al ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de la Secretaría de Salud, que incurran en responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de asuntos competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XXI. Convocar y llevar a cabo en representación de la Secretaría de</p>	<p>llevar a cabo los actos administrativos internos y de trámite;</p> <p>XV. Designar y remover a los servidores públicos que no correspondan su nombramiento por el Gobernador del Estado; (es discriminatorio: subalternos)</p> <p>XVI. Coordinar los organismos públicos descentralizados y organismos administrativos desconcentrados, cuyas actividades correspondan al ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de la Secretaría de Salud, que incurran en responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de asuntos competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XIX. Convocar y llevar a cabo en representación de la Secretaría de Salud, los procedimientos de licitación, en todas y cada una de sus etapas hasta la recepción de los bienes licitados, así como toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento forzoso de los resultados de éstas en términos de la normatividad existente en materia de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas federal y estatal;</p> <p>XX. Gestionar los recursos necesarios para la operación de la Secretaría de Salud;</p> <p>XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades</p>
--	---	---

	<p>Salud, los procedimientos de licitación, en todas y cada una de sus etapas hasta la recepción de los bienes licitados, así como toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento forzoso de los resultados de éstas en términos de la normatividad existente en materia de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas federal y estatal;</p> <p>XXII. Gestionar los recursos necesarios para la operación de la Secretaría de Salud;</p> <p>XXIII. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y</p> <p>XXIV. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.</p>	<p>administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y</p> <p>XXII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.</p>
	<p>ARTÍCULO 17 BIS. Se crea los Servicios Estatales de Salud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, para los efectos de la administración y operación se sujetarán a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Salud, a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El patrimonio de los Servicios</p>	<p>Se corrige la denominación de los artículos.</p>

	<p>Estatales de Salud, estará constituido por:</p> <p>I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;</p> <p>II. Los legados y donaciones otorgados a su favor, y los productos de los fideicomisos en lo que se señale como fideicomisario;</p> <p>III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y</p> <p>V. Otras aportaciones que reciba derivadas de convenios de colaboración con organismos de cooperación nacionales e internacionales con fines encomendados al mismo.</p> <p>Los bienes patrimonio de los Servicios Estatales de Salud no estarán sujetos a contribuciones estatales; tampoco estarán gravados los actos y contratos en lo que intervenga y serán inalienables e inembargables por ser de interés público.</p> <p>ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estatales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Organizar y operar en el Estado de Guerrero los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general y de protección contra riesgos sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;</p> <p>III. Llevar a cabo la protección</p>	
--	---	--

	<p>contra riesgos sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y los acuerdos de coordinación;</p> <p>IV. Apoyar a la entidad en la coordinación de los programas y servicios de salud de las secretarías, dependencias o entidades en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación;</p> <p>V. Promover la ampliación de la cobertura de la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;</p> <p>VI. Impulsar en sus términos los convenios que al efecto se suscriban para la desconcentración y la descentralización de los servicios de salud a los municipios;</p> <p>VII. Formular, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud que le sean solicitados por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>VIII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;</p> <p>IX. Formular recomendaciones competentes sobre la asignación de los recursos que requieren los programas de salud en el Estado;</p> <p>X. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las secretarías, dependencias y entidades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>XI. Coadyuvar a que la información y distribución de los recursos humanos para la salud sean congruentes con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;</p> <p>XII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;</p> <p>XIII. Difundir a las autoridades</p>	
--	--	--

	<p>correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;</p> <p>XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud, y</p> <p>XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 17 QUATER. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, tendrán a su cargo la aplicación en el ámbito estatal de la legislación sanitaria federal y estatal, en los términos convenidos en el Acuerdo de Coordinación correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 17 QUINQUIES. Los Servicios Estatales de Salud contarán con un Director General y un Consejo de Administración presidido por el Gobernador Constitucional del Estado o por la persona que éste designe quien no podrá ser el Secretario de Salud.</p> <p>El cargo del Director General de los Servicios Estatales de Salud será honorífico y será ostentado por el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, quien absorberá todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.</p> <p>ARTÍCULO 17 SEXIES. El Director General de los Servicios Estatales de Salud representará legalmente a los Servicios Estatales de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun</p>	<p>ARTÍCULO 17 SEXIES. El Director General de los Servicios Estatales de Salud representará legalmente a los Servicios Estatales de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales</p>
--	--	---

	<p>las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, actos de administración autorizados por el órgano de gobierno, así como para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos judiciales; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante; e) Recusar; f) Hacer y recibir pagos; g) Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante, y h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de los Servicios Estatales de Salud. <p>Para ejercer actos de dominio de bienes pertenecientes a los Servicios Estatales de Salud, requerirá de la autorización expresa y escrita del Consejo de Administración, atendiendo las disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 17 BIS 5. La integración, operación y atribuciones de los Servicios Estatales de Salud, se establecerán en su reglamento interior que a su efecto se expida.</p> <p>ARTÍCULO 20 BIS. La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento</p>	<p>establecidas al Secretario de Salud, en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 17 SEPTIES. La integración del Consejo de Administración, operación y atribuciones del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, así como la forma de toma de decisiones, convocatoria de sesiones, se establecerán en su reglamento interior.</p> <p>La relación laboral con sus trabajadores se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.</p>
--	--	--

	<p>sanitarios que conforme a la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le corresponden a dicha dependencia, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero:</p> <p>I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos y emergencias sanitarias;</p> <p>II. Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>III. Elaborar y expedir las normas técnicas estatales relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;</p> <p>IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad</p>	
--	--	--

	<p>que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establezcan o deriven de esta Ley, su reglamento interior, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p>VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;</p> <p>VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, que sean de su competencia;</p> <p>IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;</p> <p>X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;</p> <p>XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;</p> <p>XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas</p>	
--	--	--

	<p>competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y</p> <p>XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 20 TER. El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo anterior, tendrá únicamente autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:</p> <p>I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, y</p> <p>II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.</p> <p>Los ingresos que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, obtenga por concepto de donativos nacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20 QUATER. Al frente de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la</p>	<p>Esta adición es improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, que dispone en su artículo 63:</p> <p>ARTICULO 63.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas. y exigirá la presentación del certificado de defunción.</p>
--	---	--

	<p>Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.</p> <p>ARTÍCULO 213 QUINQUIES. La Secretaría de Salud, expedirá órdenes de inhumación o cremación de cadáveres humanos en su caso, mediante presentación de las copias del acta de defunción, certificado médico de defunción, y demás requisitos que establezcan las leyes en la materia.</p> <p>Asimismo concederá licencia para el traslado de cadáveres o restos humanos de un lugar a otro, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos sanitarios, expidiendo para tal efecto el permiso respectivo.</p>	
--	---	--

Que por las consideraciones vertidas en el cuerpo de este dictamen y con fundamento en los artículos 161, segundo párrafo, 193, 241, 244, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, artículos 8, 9, 10, 11, 12 primer párrafo, 16, 17, 320, 321, 322 y 323 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde

servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE
SALUD**

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Salud es la autoridad rectora del Sistema Estatal de Salud, teniendo como objetivo impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promoviendo la interrelación sistemática de acciones entre la Federación y el Estado; ejerciendo facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud se integrará por la Secretaría, las dependencias, entidades, los organismos públicos descentralizados y administrativos desconcentrados, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, respectivamente aplicarán y respetarán las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas, así como los reglamentos de escalafón y capacitación,

que permitan la promoción del personal a cargos directivos en función de criterios de profesionalismo y capacidad demostrada; para controlar y estimular al personal de base por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal de base por su productividad en el trabajo, y el de becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud Federal, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Salud contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Secretario (a)
- II. Subsecretaría de Planeación;
- III. Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades;
- IV. Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- V. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- VII. Contraloría Interna;
- VIII. Directores Generales, y
- IX. Unidad de Innovación Clínica y Epidemiológica del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado, y deberán reunir los requisitos siguientes:

I a la III.

ARTÍCULO 16. Los pagos que deben efectuarse por los conceptos señalados en el artículo anterior, se harán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado o en las que ésta autorice.

ARTÍCULO 17. El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas

y Administración del Estado, en los términos de la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 320. Se sancionará con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 57; 58; 83; 100; 120; 121; 122; 134; 175; 176; 180; 182; 183; 184; 185; 189; 192; 199; 205; 206; 207; 209; 221; 253; 275; 275; y demás disposiciones legales aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 321. Se sancionará con multa de quinientos hasta mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 124; 130; 188; 191; 195; 206; 215; 219; 235; 238; 250; y demás relativos aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 322. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 72; 97; 100; 113; 194; 207; 246; y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 323. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por cinco mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 319 de esta Ley.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 11 Bis, 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 17 SEPTIES, 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER, a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas y ejercer actos de administración, así como para:

- a) Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos judiciales;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitros;

d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante;

e) Recusar;

f) Hacer y recibir pagos;

g) Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante, y

h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de la Secretaría de Salud.

II. Establecer, dirigir y coordinar en congruencia con los planes nacionales y estatales, las políticas en materia de salud en el Estado;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud y someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal;

IV. Elaborar los proyectos de programas de la Secretaría de Salud y someterlos a consideración del Ejecutivo Estatal;

V. Acordar con el Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría de Salud y al Sector Salud, cuando así se requiera;

VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría de Salud, conforme a las políticas, bases y programas generales que los regulen;

VII. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Salud, conforme a los acuerdos de creación de los mismos;

VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud y del Sector Salud;

IX. Conocer y vigilar la debida aplicación de los recursos financieros asignados a la Secretaría de Salud;

X. Aprobar, junto con el titular del área respectiva, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las políticas, convenios y acuerdos de coordinación o colaboración;

XII. Integrar comités técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la prestación de los servicios de salud, así como de grupos de trabajo temporales;

XIII. Dar cuenta por escrito del estado que guarde la Secretaría de Salud y comparecer para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia, previa solicitud del Congreso del Estado y con anuencia del Ejecutivo Estatal;

XIV. Delegar facultades en servidores públicos subalternos, para llevar a cabo los actos administrativos internos y de trámite;

XV. Designar y remover a los servidores públicos que no correspondan su nombramiento por el Gobernador del Estado;

XVI. Coordinar los organismos públicos descentralizados y organismos administrativos desconcentrados, cuyas actividades correspondan al ámbito de su competencia;

XVII. Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de la Secretaría de Salud, que incurran en responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la ley de la materia;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de asuntos competencia de la Secretaría de Salud;

XIX. Convocar y llevar a cabo en representación de la Secretaría de Salud, los procedimientos de licitación, en todas y cada una de sus etapas hasta la recepción de los bienes licitados, así como toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento forzoso de los resultados de éstas en términos de la normatividad existente en materia de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas federal y estatal;

XX. Gestionar los recursos necesarios para la operación de la Secretaría de Salud;

XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

XXII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17 BIS. Se crea los Servicios Estatales de Salud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, para los efectos de la administración y operación se sujetará a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Salud, a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El patrimonio de los Servicios Estatales de Salud, estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

II. Los legados y donaciones otorgados a su favor, y los productos de los fideicomisos en lo que se señale como fideicomisario;

III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Otras aportaciones que reciba derivadas de convenios de colaboración con organismos de cooperación nacionales e internacionales con fines encomendados al mismo.

Los bienes patrimonio de los Servicios Estatales de Salud no estarán sujetos a contribuciones estatales; tampoco estarán gravados los actos y contratos en lo que intervenga y serán inalienables e inembargables por ser de interés público.

ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estatales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y operar en el Estado de Guerrero los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general y de protección contra riesgos sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

III. Llevar a cabo la protección contra riesgos sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y los acuerdos de coordinación;

IV. Apoyar a la entidad en la coordinación de los programas y servicios de salud de las secretarías, dependencias o entidades en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación;

V. Promover la ampliación de la cobertura de la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VI. Impulsar en sus términos los convenios que al efecto se suscriban para la desconcentración y la descentralización de los servicios de salud a los municipios;

VII. Formular, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud que le sean solicitados por el Ejecutivo Estatal;

VIII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;

IX. Formular recomendaciones competentes sobre la asignación de los recursos que requieren los programas de salud en el Estado;

X. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las secretarías, dependencias y entidades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

XI. Coadyuvar a que la información y distribución de los recursos humanos para la salud sean congruentes con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud, y

XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17 QUATER. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, tendrán a su cargo la aplicación en el ámbito estatal de la legislación sanitaria federal y estatal, en los términos convenidos en el Acuerdo de Coordinación correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17 QUINQUES. Los Servicios Estatales de Salud contarán con un Director General y un Consejo de Administración presidido por el Gobernador Constitucional del Estado o por la persona que éste designe quien no podrá ser el Secretario de Salud.

El cargo del Director General de los Servicios Estatales de Salud será honorífico y será ostentado por el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, quien absorberá todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 17 SEXIES. El Director General de los Servicios Estatales de Salud representará legalmente a los Servicios Estatales de Salud, ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales establecidas al Secretario de Salud, en la presente Ley.

ARTÍCULO 17 SEPTIES. La integración del Consejo de Administración, operación y atribuciones del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, así como la forma de toma de decisiones, convocatoria de sesiones, se establecerán en su reglamento interior.

La relación laboral con sus trabajadores se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 20 BIS. La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento

sanitarios que conforme a la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le corresponden a dicha dependencia, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos y emergencias sanitarias;

II. Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. Elaborar y expedir las normas técnicas estatales relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establezcan o deriven de esta Ley, su reglamento interior, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, que sean de su competencia;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 20 TER. El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo anterior, tendrá únicamente autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Los ingresos que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, obtenga por concepto de donativos nacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán

ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente

ARTÍCULO 20 QUATER. Al frente de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El titular de la Secretaría de Salud deberá poner a consideración del Presidente Consejo de Administración de los Servicios Estatales de Salud, en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud.

Tercero. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Secretario de Salud deberá emitir el Reglamento Interior de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.

Cuarto. El Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, y la Unidad de Innovación Clínica y Epidemiológica del estado de Guerrero, operarán con los mismos recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada una de las áreas y con los que han venido operando, por la Secretaría de Salud.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Subsecretaría de Regulación, Control y Fomento Sanitario, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, hasta su conclusión.

Sexto. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, buscará los mecanismos ante las autoridades competentes la ratificación de los acuerdos, convenios y demás disposiciones en materia de salud que contemplen la regulación, control y fomento sanitario, celebrados

previos al presente Decreto por los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, a fin de continuar con las acciones que en la materia emanen.

Séptimo. Se deroga el Acuerdo mediante el cual se delegan facultades en el Subsecretario de Regulación, Control y Fomento Sanitario dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70 de fecha 31 de agosto de 2010.

Octavo. Se deroga el Decreto 440 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Estado de Guerrero Número 159, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 1999, así como todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

La Comisión de Salud

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Presidente.-
Diputada Flavia García García, Secretaria.- Diputado
Freddy García Guevara, Vocal.- Diputado Antelmo
Alvarado García, Vocal.- Diputada Carmen Iliana
Castillo Ávila, Vocal.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “b” al “e” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, de lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: solicitud de dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, Diciembre 14 2016.

Diputada Magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, número 231, solicito a usted someta al pleno la dispensa de la segunda lectura

para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión los dictámenes siguientes:

a. Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

b. Dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

c. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429.

d. Dictamen con proyecto del decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse al descripción de los predios urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad.

Sin más por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

Sin más por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

Atentamente.

Diputado Ignacio Basilio García.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley decreto, signados bajo los incisos “b” y “e” del primer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley en desahogo, dispensado el asunto en desahogo, Esta Presidencia con fundamento

en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Luis Justo Bautista, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y contenido del dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, signado bajo en el inciso “b” del primer punto del Orden del Día.

El diputado Luis Justo Bautista:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción II y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, mismo que se somete a consideración del Pleno, para su discusión y en su caso aprobación.

Por oficio signado de fecha 14 de octubre del año 2016, el secretario general de gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracción II y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, Número 08 remitió este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, esa Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sesión de fecha 18 de octubre tomó conocimiento de la iniciativa de referencia turnándose a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto del ley respectiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Esta Poder Legislativo conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116 y 260 de nuestra Ley Orgánica está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso el dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que el titular del Poder Ejecutivo signatario y de la iniciativa en términos de los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Local y los artículos 227 y

229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen a la iniciativa de los que ocupa.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de las garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el análisis de la iniciativa a juicio de esta comisión dictaminadora y como ha sido criterio de este Poder Legislativo de atender las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo para desvincularlo como unidad de cuenta índice, base medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la Legislación Federal, Estatal, Municipal, estima procedente y pertinente integrar en el Código Fiscal del Estado de Guerrero las Unidades de Medida y actualización vigente, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados.

Que en el análisis de la presente propuesta los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda se pudo constatar que la misma responde a la necesidad contar con una ley vigente acorde a las necesidades y conforme a un orden que permita hacerla comprensible atendiendo los criterios que en materia fiscal se han establecido para estar en armonía con las recientes reformas en materia económica-fiscal.

Por las razones anteriormente vertidas esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I y 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Romero Suárez Silvia, a favor.- Agraz Ulloa Rossana, favor.- Cisneros Martínez Ma. De Jesús, en contra.- García Guevara Fredy, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Cueva Neil Eduardo, a favor.- Castillo Ávila Carmen Iliana, a favor.- Legarreta Martínez Raúl Mauricio, a favor.- Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Landín Pineda César, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Beltrán Orozco Saúl, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, a favor.- Gama Pérez David, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, a favor.- Mendoza Falcón Rosa Coral, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Alvarado García Antelmo, a favor.- Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, a favor.- Reséndiz Peñalosa Samuel, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Martínez Martínez J. Jesús, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Se informa a esta presidencia que hubo 37 votos a favor y uno en contra.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “c” primer punto del Orden del Día, dispensado el asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su permiso diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de mis Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción segunda y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta Tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, para lo cual me voy a permitir formular en los términos siguientes:

Por oficio número SGG/JF/549/2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, el secretario General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracción II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado Número 08, remitió a este Poder Legislativo iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que el titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el Estado cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del 2017, la correspondiente iniciativa de la ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo Estatal, para su estudio, análisis y aprobación.

Esta comisión dictaminadora, constató que el Gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2017, respecto del 2015, es moderado y en términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo.

En el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley Número 474 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la ley.

Esta Comisión de Hacienda, estima pertinente hacer la ampliación en la estimación de los ingresos de gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos del 2017, contenido en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que los ingresos de gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se considera una ampliación a la estimación de los ingresos del Presupuesto de Ingresos que representa un incremento del 0.44%, con respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para Ejercicio Fiscal 2017, para que dar en un presupuesto total de Ingresos del Estado por la cantidad de \$ 50,351,752.6 miles de pesos, en lugar de \$ 50,133,645.8 miles de pesos.

Que con motivo de que el Honorable Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, aprobó el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecieron recursos federales adicionales para el Estado de Guerrero, independientemente a los que contemplaba la iniciativa del Presupuesto de Egresos, enviada por el Ejecutivo Federal.

Que las modificaciones que se presentan en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el 2017, se registran en:

El rubro de convenios, se incrementa un total de \$218,106.7 miles de pesos, al pasar de \$2,978,967.9

miles de pesos a \$3,197,074.6 miles de pesos, que se incrementa en un 7.3% en relación con la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el 2017, los cuales son programas federales etiquetados para el estado de Guerrero, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

En el rubro de provisiones salariales y económicas (ramo 23), se incluye el programa de fondo de ampliaciones a proyectos de desarrollo regional por la cantidad de \$128,948.2 miles de pesos; fondo para la accesibilidad en transporte público para discapacitados por la cantidad de \$12,700.3 miles de pesos; así mismo el programa de rescate de Acapulco tradicional por la cantidad de \$100,000.0 miles de pesos; fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal \$142,500.0 miles de pesos y fondo para el fortalecimiento de la infraestructura municipal por la cifra de \$161,500.0 miles de pesos; no establecidos en la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017. Para estimar un total para este ramo por la cantidad de \$579,905.3 miles de pesos a obtener por la federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Es importante destacar que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2017, se incluyeron \$387,863.0 miles de pesos del fondo regional, los cuales no se habían distribuidos geográficamente por Entidad Federativa en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, por lo que se encontraban en la bolsa global, y aun cuando se aprobó permanecieron igual, por ello mejor se quita dicho monto para no caer en irresponsabilidad presupuestaria.

En el apartado de educación pública (ramo 11), se incorpora el programa de ampliaciones a la cultura en proyectos estatales por la cantidad de \$8,000.0 miles de pesos; ampliaciones a la cultura en proyectos municipales por la cantidad de \$31,000.00 miles de pesos, y ampliaciones a la cultura en proyectos no gubernamentales por la cantidad de \$ 21,321.2 millones de pesos, no considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por que no se aprobaba en Presupuesto de Egresos de la Federación 2017. En total se tiene estimado obtener para este ramo la cifra de \$ 1,861,572.5 miles de pesos para el 2017.

Que de igual forma esta comisión dictaminadora, considera procedente modificar el artículo 17 de la iniciativa, lo anterior, a efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, establezca la posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, pueda

contratar líneas de crédito previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Acorde con lo anterior, esta Comisión de Hacienda, considera procedente establecer un artículo séptimo transitorio en el cual se establezca la obligación al titular del Poder Ejecutivo, de solicitar al Honorable Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la autorización respectiva.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones.

Por las razones anteriormente vertidas, esta comisión dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Gracias, por su atención.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes. Por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento del esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Sin duda el próximo año será un año complejo para el país y para el Estado por una serie de condicionantes económicas internacionales y nacionales desde luego los recortes presupuestales al instrumento federal que regula los ingresos y los egresos del país, pues nos va afectar en el estado de Guerrero, sin duda la situación internacional con un gobierno en los Estado Unidos de América que evidentemente tiene una política proteccionista en materia comercial y que ha mantenido una actitud hostil frente al país pues sin duda eso también va a tener implicaciones de carácter económico, nuestra moneda ha

venido resintiendo un momento considerable en la paridad contra el dólar y toda esta serie de situaciones sin duda afecta las finanzas nacionales y Guerrero por la vulnerabilidad de sus ingresos propios se ve sometido a estos vaivenes.

En ese sentido consideramos que la política fiscal y económica del Estado tiene que ser muy responsable y en ese sentido nosotros vemos positivo que en el artículo 17 del dictamen haya una modificación con relación a la Ley de Ingresos del presente Ejercicio Fiscal del 2016.

El año pasado en la discusión de la Ley de Ingresos el compañero diputado Silvano Blanco, advirtió que se establecía la posibilidad de un monto de endeudamiento de mil 300 millones de pesos, evidentemente esto tenía que pasar por el filtro o el tamiz del Congreso del Estado, pero ya se hablaba de un monto específico de probable endeudamiento.

En el caso del presente dictamen la Ley de Ingresos no habla de una cantidad, sino que lo remite a las nuevas disposiciones en materia de disciplina financiera de Estado y Municipios que derivan del propio artículo 117 constitucional y de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, es decir no hay un monto y todo tendrá que someterse a la Constitución Federal, a la Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios y a las propias disposiciones del Estado.

Nosotros no estamos por definición en contra de los préstamos o endeudamientos cuando tienen un sentido de infraestructura que son viables y que abonan el crecimiento económico o a la generación del valor agregado para el Estado, pero siempre tiene que cuidarse muy bien todos los compromisos y obligaciones que se asuman por parte del Estado.

Por eso nos parece adecuado que ya no se hable de un monto si no que en el hipotético caso que se tuviera que recurrir a un empréstito o endeudamiento pues se tiene que someter a todas las consideraciones de la nueva Legislación.

Ya aquí hemos visto en otros casos tratándose de municipios las consecuencias cuando no se siguen las reglas que deben derivar de los préstamos por eso que bueno que la Comisión de Hacienda este poniendo énfasis en las nuevas disposiciones y que por otro lado no haya un monto predeterminado con anticipación.

Por otro lado no podemos dejar de señalar que con relación al 2016 hay un incremento proyectado de mil 105 millones de pesos, es decir hay un incremento de mil 105 millones de un año a otro, esperamos que se

pueda concretar porque como lo señalaba al principio el entorno nacional e internacional no es halagüeño y esto puede implicar mayor disciplina de parte del Gobierno del Estado y mayor austeridad y mayores controles de carácter administrativo para que los ingresos puedan destinarse de manera adecuada al gasto público.

Es cuanto y vamos a votar por tanto a favor.

La Presidenta:

En virtud de que no hay más oradores inscritos se da por concluido el debate en lo general y se pregunta con fundamento en el artículo 266 primer párrafo a los diputados y diputadas si desean reservarse artículos en lo particular.

¿Si diputada Erika, Sobre qué artículo?

Queda reservado el artículo 19 de la ley en discusión, como consecuencia con fundamento 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley antecedente. Así como los artículos no reservados.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I y 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Romero Suárez Silvia, a favor.- Agraz Ulloa Rossana, favor.- Cisneros Martínez Ma. De Jesús, en contra.- García Guevara Fredy, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Cueva Neil Eduardo, a favor.- Legarreta Martínez Raúl Mauricio, a favor.- Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Landín Pineda Cesar, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Beltrán Orozco Saúl, a favor.- Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, a favor.- Gama Pérez David, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, a favor.- Mendoza Falcón

Rosa Coral, a favor.- González Pérez Ernesto Fidel, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Alvarado García Antelmo, a favor.- Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, a favor.- Reséndiz Peñaloza Samuel, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Martínez Martínez J. Jesús, a favor.- Castillo Ávila Carmen Iliana, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Se informa a esta presidencia, que hubo 37 votos a favor y uno en contra.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, para presentar su reserva al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Compañeras y compañeros diputados de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibido la exención de impuestos, la exención es liberar a alguien del pago de un tributo, en otras palabras es decir liberar a unos cuantos del pago de un impuesto, creando con ellos una inequidad de pago de impuestos en otro aspecto la iniciativa, ni el dictamen de la Ley de Ingresos del Estado, señalan cómo y bajo qué acciones el gobierno hará frente a la falta de ingresos que se obtienen por el cobro de impuesto sobre el arrendamiento, esto en virtud de que pretende poner un beneficio de liberación del pago del impuesto cedular por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles por lo que de acuerdo al artículo 28 constitucional está prohibido y por ello compañeros y compañeras diputadas y en base a estas consideraciones es que me permito presentar a ustedes la reserva al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017 para quedar como sigue:

Artículo 19. Se concede la exención al impuesto cedular por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles destinados a casa habitación, como un apoyo económico que el Estado

brindará en el año 2017 a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, estatales y federales y que por ende contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas y con ello al desarrollo del Estado, ya que la actividad que se grava el arrendamiento y en general el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles destinados a casa habitación, sostiene o apoya económicamente a un importante número de familias del Estado, por consiguiente no se considera necesario la emisión de un acuerdo por el titular del Ejecutivo.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atento en lo dispuesto en los artículo 268 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, consulta al Pleno si admite a debate la reserva propuesta por la diputada Erika Alcaraz Sosa., como consecuencia solicito que su votación de manera económica, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se admite a debate por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes, la reserva presentada por la diputada Erika Alcaraz Sosa, como consecuencia se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos se somete a votación.

En consecuencia esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Le informo diputado vicario, la ley no me manda a leer la reserva la tiene que explicar y leer la diputada proponente que fue lo que hizo aquí yo sometí a consulta a la Plenaria y por eso está la votación.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad la reserva presentada por la diputada Erika Alcaraz Sosa, como consecuencia esta Presidencia instruye a la secretaria inserte el contenido de la reserva aprobada.

Por tanto emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” primer punto del Orden del Día, dispensado el asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra al diputado Irving Granda Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Irving Granda Castro:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción segunda y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, mismo que se somete a la consideración del Pleno para su discusión, y en su caso, aprobación.

Por oficio número SGG/JF/549/2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, el secretario General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracción II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado Número 08, remitió a este Poder Legislativo iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Este Poder Legislativo, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de nuestra Ley Orgánica, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Que el titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, en términos de los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Local, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el análisis de la iniciativa a juicio de esta comisión dictaminadora y como ha sido criterio de este Poder Legislativo de atender las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, estima procedente y pertinente integrar en el Código Fiscal del Estado de Guerrero las unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan

la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la administración.

Por las razones anteriormente vertidas, esta comisión dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Gracias, por su atención.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo. Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos con fundamento en los artículos 265 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 se declara concluido el debate en lo general y se pregunta a los diputados si desean reservarse artículos o presentar adiciones al texto normativo.

En razón de que no existe reserva de artículos ni presentación de adiciones al texto normativo se someta a consideración de la Plenaria para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, tanto en lo general como en los artículos no reservados, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos en lo general el dictamen con proyecto de referencia y en razón de que no existe reserva de artículos emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” primer punto del Orden del Día, dispensado el asunto en desahogo, esta Presidencia

con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción segunda y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el registro público de la propiedad, mismo que se somete a la consideración del pleno para su discusión, y en su caso, aprobación.

Por oficio número SGG/JF/549/2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, el secretario general de gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracción II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado Número 08, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa que nos ocupa, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre, tomó conocimiento de la iniciativa, turnándose a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Este Poder Legislativo, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de nuestra Ley Orgánica, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Ley que Establece las Bases para el

Procedimiento al que deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-Urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad.

Que el titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, en términos de los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Local, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Las presentes reformas y adiciones tienen como objetivo, actualizar el marco normativo en materia de registro de predios de propietarios o poseedores que se encuentren adyacentes o cercas de los centros de población, así como para regularizar y otorgarles certeza jurídica, pero además contar con un registro confiable, moderno y actualizado a las necesidades vigentes.

Que esta comisión, en la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones que se presenta, consideró procedente llevar a cabo cambios en cuanto a su estructura, lo anterior, derivado que se propone reformar, adicionar y derogar fracciones del artículo 4º de la ley que nos ocupa, sin embargo, a nuestro juicio conforme a la técnica legislativa, se consideró procedente llevar a cabo la reestructuración de las fracciones del artículo propuesto y evitar la derogación de fracciones con el objeto de contar con una norma clara sin que se supriman partes de la misma.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios Sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la propiedad, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por las razones anteriormente vertidas, esta comisión dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso, su voto a favor del mismo.

Es importante recalcar compañeras y compañeros lo que hemos aprobado en esta comisión, es para fortalecer la finanzas del Estado y de los municipios el no votar a

favor de una iniciativa de ley es estar votando en contra del Desarrollo del Estado y los Municipios, ya que el fortalecer los ingresos de los municipios representa un incremento en su participaciones federales que les compete, por eso yo quiero agradecer a mis compañeros de la Comisión de Hacienda quienes estuvieron trabajando en la comisión permanente para sacar adelante esos proyectos.

Gracias, por su atención.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo. Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos con fundamento en los artículos 265 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 se declara concluido el debate en lo general y se pregunta a los diputados si desean reservarse artículos o presentar adiciones al texto normativo.

En razón de que no existe reserva de artículos ni presentación de adiciones al texto normativo se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación tanto en lo general como en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con su permiso, diputada presidenta.

Asunto: solicitud de dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, Diciembre 14 2016.

Diputada Magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, número 231, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión el con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Ley de Ingresos para los Municipios de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Sin más por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

Atentamente.

Diputado Ignacio Basilio García.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “f” del primer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 concede el

uso de la palabra al ciudadano diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 79 fracción segunda y artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, a nombre de la Comisión de Hacienda, vengo a presentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Alpoeyca, Guerrero.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero está plenamente facultado para presentar la iniciativa de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 y fracción I y artículo 63 de la Constitución Política Local, artículo 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para poder discutir y aprobar en su caso el dictamen que recaerá en la iniciativa de referencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece la reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso y de Suelo y Construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

De igual forma la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos entre otros.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en el artículo 62 le establece las facultades y obligaciones en materia de hacienda en la fracción III se señala la obligación de formular y remitir a más tardar el

día 15 de octubre sus Presupuestos Anuales de Ingresos, para expedir en su caso la Ley de Ingresos junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente.

En este tenor es importante señalar que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, remitió su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha 19 de octubre del año en curso es decir 4 días después del termino establecido en el artículo señalado anteriormente.

Por ello y en estricto apego a la ley los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda consideramos improcedente la iniciativa propuesta por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca Guerrero, no obstante a lo anterior y de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia se incluyó en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que cuente con el instrumento legal que le permita recaudar los ingresos para fortalecer su hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros diputados solicitamos su voto favorable del presente dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes. Por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento del esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay más oradores inscritos, con fundamento en el artículo 265 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se declara concluido el debate en lo general y se pregunta a los diputados y diputadas si desean reservarse artículos en lo particular o presentar adiciones al texto normativo.

En razón de que no se presentó ninguna reserva de artículos en lo particular ni adiciones al texto normativo, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación tanto en lo general como en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” primer punto del Orden del Día, solicito al secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en los artículos 259 párrafo cuarto y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, para los efectos del tema que se abordan los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y por considerar que se ha distribuido ya un ejemplar de dicha documentación a cada uno de las y los señores legisladores a fin de que fuera analizado con la minuciosidad que el caso exige, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora solicitamos por conducto de la Presidencia que desempeño se eleve a consideración de esta Representación Popular la dispensa de la segunda lectura el dictamen aludido y se proceda con la etapa legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular, patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo Guerrero, 14 de diciembre del 2016.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “g” del primer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ricardo Moreno Arcos:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero impulsada por el titular del Poder Ejecutivo licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores.

La iniciativa en comentario alude implementar la obligación de observar la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal en las candidaturas de los Ayuntamientos Municipales de la Entidad y a suprimir la referencia al Salario Mínimo por la unidad de medida y actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la legislación federal y estatal tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expande en la Legislación General y en las leyes secundarias de las entidades federativas.

La iniciativa de mérito tiene como propósito fundamental que las mujeres accedan progresivamente en igual de circunstancias que los hombres al ejercicio de cargos de representatividad o designación no pudiendo limitarlas de manera alguna porque se caería en prácticas discriminatorias que la constitución reprueba y la sociedad mexicana condena.

La Comisión de Justicia entiende que si las personas han de ser iguales en algunos aspectos deben serlo en todos, de ahí que se coinciden tomar acciones afirmativas parlamentarias que sean necesarias para la creación de mayores y mejores espacios para el ejercicio de sus derechos y muy subrayadamente garantizando la participación política de las mujeres con plena igualdad.

Los integrantes de la Comisión de Justicia habida cuenta en lo establecido en el artículo primero constitucional en materia de derechos humanos, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 numeral uno y dos la Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer en sus artículos 1,2 y 3.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos en sus artículos 3 y 25 la convención americana sobre derechos humanos o pacto de San José en sus artículos 16 y 23 la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre las mujeres en sus artículos 7 y 8 el Programa Interamericano sobre promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad de género, coinciden en la búsqueda de una igualdad sustantiva, afianzando e impulsando la igualdad jurídica real y formal de las mujeres, así como el acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios y ventajas del desarrollo económico, social, político y cultural, así como una participación plena e igualitaria de las mujeres que permitan detonar en una toma de decisiones compartida en todos los órdenes de la vida social.

De tal manera se llegó a la conclusión de que el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, impulsada por el titular del Poder Ejecutivo licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, cumple con los propósitos que se han planteado a nivel internacional y constitucional contribuyendo en gran medida la materialización de la igualdad sustantiva.

Por tal motivo solicitamos al adhesión de las y los ciudadanos diputados al proyecto de dictamen que se somete a ustedes y podamos entregar a los surianos esas modificaciones que amplía la esfera de potestades de todas y todos los guerrerenses.

La paridad de género no es modismo ni retórica, sino una práctica progresiva que debemos alimentar con acciones parlamentarias, como la que hoy seguramente habrá de aprobarse.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo. Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Diputados y diputadas.

Amigos, amigas de la prensa.

Este asunto de la paridad de géneros, o de la igualdad de géneros, es un tema que históricamente es el resultado de una lucha de muchos años, fundamentalmente desde luego hay que decirlo, que no sería lo correcto no reconocer fundamentalmente una lucha de las mujeres, y digo fundamentalmente porque, a lo largo de esta trayectoria hay compañeras dirigentes políticas, no sólo de mi partido, sino de otros institutos políticos a quienes le consta que Sebastián de la Rosa, siempre ha respaldado esta lucha, y estas acciones afirmativas como originalmente se iniciaron llamando en esta lucha electoral.

En ese sentido, hoy tengo que decirlo con mucha claridad la reforma que presenta el ciudadano Gobernador del Estado, es una reforma que responde a las exigencias, del contexto que se desenvuelve a nivel nacional, sin embargo sigo insistiendo que todavía faltan cosas que hacer en esta materia, todavía creo que nos quedan temores, nos quedan ahí algunas dudas de lo que se debiera de hacer, lo digo así, para no decir que en lo personal yo tengo claro el panorama, porque es una situación complicada, lo digo así porque, vamos pasito a pasito, y entiendo lo que es un proceso, pero vamos paso a pasito caminando en este tema, como que vamos tentando en un pantano haber que pasa, a ver si no nos hundimos ahí, por eso tengo que reconocer que este paso que ha dado el Gobernador del Estado, es uno más y es importante, este, es un paso importante, este es un paso importante, sin embargo me parece que hay algo que todavía no termina de precisarse ahí en el asunto de la

participación de electoral de las mujeres, ¿a qué me refiero? el agregado de la reforma, textualmente dice: los partidos políticos garantizaran la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de las candidaturas.

De entrada, creo que eso es importantísimo que se pueda ya plantear la paridad vertical y horizontal, el problema es compañeros que no sólo en Guerrero sino a nivel nacional se resolvió por ejemplo el asunto de los distritos que aquí en el caso de la Legislatura local, 50% y 50% para hombre y mujeres, pero no se resolvió el criterio de como poder postular en un distrito hombre y en otro distrito mujer, o viceversa eso aún no está resuelto, no hay criterios que precisen porque debe de ser un distrito o un municipio hombre o mujer, y en el caso de los municipios aún más complicado, mucho más complicado, los distritos tan equilibrados electoralmente, números de ciudadanos, en el que se acuerda un distrito, pero los municipios no, en Acapulco, debe haber unas 25 veces Xalpatláhuac, en términos de población y es un municipio y se elige a su autoridad en igualdad de circunstancia como se elige a su presidente en Acapulco, y el asunto de la horizontalidad y la verticalidad de la participación de los candidatos y candidatas, no queda preciso en esta situación, cómo poder postular, cómo garantizar que las mujeres, no vayan a ser por los partidos postuladas en 40 municipios, ojalá sean los 41, pero por lo menos en 40 municipios en el caso de Guerrero, y que esas candidatas vayan a ser, allá las de Xalpatláhuac, las de Atlamajalcingo del Monte, las de allá de la Unión, las de esos municipios chiquititos, cómo garantizar en una reforma la obligatoriedad de los partidos políticos, para no resolver el asunto de la postulación de mujeres en los municipios, donde a buen ese, al fin y al cabo ahí se pierde, a no eso no está resuelto, todavía no está resuelto esa parte, por eso por supuesto porque yo sé que esto es un proceso, porque he estado platicando con algunos diputados y diputadas el tema, habremos de avanzar en la presentación de una propuesta de esa naturaleza una iniciativa que pueda resolver eso...

La Presidenta:

Diputado le pido que concluya.

El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:

... concluyo presidenta, y por esta ocasión desde luego mi voto será a favor no para quedar bien, si no como parte de una convicción de que necesitamos ir avanzando en esto, con la claridad que hacen falta cosas y en particular la definición de los criterios para obligar a los partidos, que no vayan a querer mandar candidatas y

candidatos sólo allá porque se pierde, allá porque es un municipio chiquito.

Muchísimas gracias, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera Presidenta.

Para respaldar este dictamen, y hacer algunas consideraciones, en pleno proceso electoral pasado, los tribunales determinaron que había que hacer horizontal la paridad de género en los Ayuntamientos, y esto implicó un reto para todas las fuerzas políticas, porque cuando menos 41 candidatos, tenían que ser de un género y 40 del otro, de manera indistintas, y lo que hoy pretende resolver este dictamen es traducir en una norma un criterio jurisdiccional que ya tiene asideros en nuestro Estado, y que lo vivimos en la elección pasada, nosotros estamos a favor de la paridad de género horizontal y vertical, y desde luego estamos a favor de todas las acciones afirmativa que lleven a una igualdad sustantiva en la participación política de ambos género.

Y queremos señalar que esto, en nuestro caso no es nuevo desde aquel célebre caso de las Juanitas, que motivó toda esta insurgencia feminista a favor de la igualdad, han venido remontando una serie de simulaciones y subterfugios que utilizan diferentes partidos, para no hacer efectiva esta igualdad o esta paridad, como todos sabemos en el caso de las Juanitas, se postularon mujeres propietarias, varones suplentes, se les hizo renunciar y accedieron a los cargos los varones, esto implicó, que un primer criterio fuera, que la formula se tenía que integrar propietario y suplente por el mismo género y a partir de ahí se ha venido avanzando.

Nosotros lo que queremos significar compañeras y compañeros legisladores, es que el reto ahora, cómo hacer efectivo lo que dice la ley federal de partidos, que es evitar que a un género, se le mande exclusivamente a distritos o municipios donde haya poca competitividad electoral, ya predestinando a quien compita a una situación de iniquidad, evidentemente que es un dilema que hay que resolver de la mejor manera no puede tampoco cometerse un exceso en otros sentido y eso será sin duda motivo quizá de una nueva reforma a nuestra legislación.

Nosotros queremos decir que Movimiento Ciudadano, promovió en la circunscripción correspondiente a

Veracruz, para un proceso electoral, en Chiapas, precisamente que no hubiera estos criterios, donde se asignaba exclusivamente algunos distritos, un género, afectando al otro género, en concreto a las mujeres; y el tribunal, resolvió que tendría que atenderse a no determinar lo citó, decía la postulación de fórmulas de candidatas a diputadas, de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, no se realizara conforme a criterios que tengan como resultados que algunos de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los cuales el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, este fue un criterio que determinó la sala regional con sede en Xalapa, a propuesta de Movimiento Ciudadano, o sea nosotros tenemos esta visión garantista y progresiva de la igualdad, pero evidentemente que hay que platicarla, hay que discutirla, en las comisiones, entre los grupos parlamentarios, para llegar a una fórmula que tampoco vaya más allá de la propia autodeterminación que tiene los institutos políticos, atendiendo la igualdad de género, estos son retos que tendremos por delante de igual manera, la cuestión que tiene que ver con la violencia política de género, de igual manera, avanzar en otros temas de la propia dinámica electoral, en tanto nosotros queremos decir, que estamos a favor del presente dictamen, que es un paso adelante en la igualdad en el Estado, y que lo vamos a apoyar con nuestro voto.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Héctor Vicario Castrejón.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su anuencia diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Para nadie es desconocido, que el principio de la paridad de género se encamina a materializar la igualdad sustantiva, entre hombres y mujeres, en la postulación de candidaturas reconocido, en la Constitución General de la República, conforme al artículo 41 y la Constitución Política Local en su artículo 37, con el dictamen con proyecto de decreto, porque se reforman diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, impulsada por el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Héctor Astudillo Flores, esta Soberanía Popular, acude a refrendar la obligación del estado mexicano, en el plano internacional de tomar medidas apropiadas para eliminar

progresivamente la discriminación de la mujer en la vida política y en particular garantizando a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres en su derecho a votar en toda elección y hacer elegibles en todo organismo cuyos miembros sean objetos de elecciones populares o de una designación para hacer partícipes activas en la toma de decisiones en la marcha de sus entornos colectivos.

Las diputadas y diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, concuerdan con el proponente de la iniciativa que es el gobernador del Estado, licenciado Héctor Astudillo Flores, proponente de la iniciativa en que la paridad debe ser garantizada en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, locales, en el que se estipula de manera fehaciente la obligación de considerar de manera clara y contundente las reglas que permitan respetar la igualdad sustancial de mujeres y hombres, en los cargos de responsabilidad ya sea por vía de elección o de designación.

Los legisladores de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, nos pronunciamos por reforzar el papel de los Congresos Locales, para evitar la preeminencia de un sexo sobre otro, basadas en costumbre y sostenidas por la fuerza en muchas ocasiones y no en la razón ni en el derecho que dañan los principios de democracia, paz y cooperación, que deben de prevalecer en la sana relación de convivencia, reconocer la paridad de género, no a ser una mera pose sino una práctica constante, con una acción comprometida en la materialización de políticas públicas que construyan instrumentos eficaces para exterminar asimetrías injusticias ancestrales.

La incorporación del principio de la paridad de género, se encamina materializar la igualdad autentica entre hombres y mujeres, estableciendo la paridad vertical y horizontal, en los ayuntamientos, la Entidad, así mismo, la iniciativa que se analiza suprime la referencia al salario mínimo, como por la unidad desmedida y la actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previsto en la legislación federal y estatal, tal como se dispone tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expande en la legislación secundaria de todo el sistema jurídico mexicano.

De esta manera, la Fracción Parlamentaria del PRI, refrenda su compromiso con los derechos humanos de todas y todos los guerrerenses, hoy más que nunca pugnamos por una sociedad donde la equidad y paridad de género sea una realidad que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto inclusión entre mujeres y hombres, no sólo del presente, si no de las

generaciones del porvenir, siempre hemos creído que debemos fortalecer y aplicar de manera progresiva y efectiva en todos los órdenes de gobierno, la igualdad de derechos u oportunidades desalentando e incidiendo en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que reanudan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres guerrerenses.

Por estas y otras formas, fundadas razones, ya expuestas por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, la Fracción Parlamentaria del PRI, estima procedente este dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 483, de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y manifiesta de manera señala su voto favorable a este dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes compañeras y compañeros.

Celebro el importante avance que se realiza el día de hoy a la presentación de esta reforma se le da reconocimiento a un principio y un derecho que lo es la paridad, efectivamente se cumplen con los propósitos internacionales que enmarcan la norma jurídica, también es importante reconocer que hay más iniciativas que se presentaron en este Pleno y que no se están dictaminando en el presente escrito.

Sin embargo menciona el diputado Sebastián de la Rosa, es un avance que se da paso a paso y que confío que en el siguiente ejercicio o Periodo Legislativo se estén analizando, reconocer la iniciativa que presentó la diputada Rosaura la cual considero es la más amplia en el sentido de la paridad, es un avance insisto lo que al día de hoy se está aprobando sin embargo lo considero un tanto limitado.

Reconocemos el día de hoy con esta aprobación los más de 200 años de lucha y movimiento a favor de los derechos de las mujeres, al aprobarse esta iniciativa no habrá necesidad de ir a los tribunales electorales a solicitar la paridad en el registro de las candidaturas.

Sin embargo insisto habrá de estudiar y analizar en el siguiente periodo, me permito hacer una crítica en

relación a lo que considero que tenemos que poner una puntual atención, es una reforma al artículo 114 fracción XVIII, la cual está redactada en masculino si se trata de un artículo en el que estamos visibilizando la participación política de las mujeres lo conveniente es que no se vea en masculino, al señalar que los candidatos tendrían que ser a síndicos o regidores, visibilizar que también habrá candidaturas a presidentas, a sindicadas y a regidoras. También se abre el tema a que en relación a que los partidos políticos garantizaran la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos.

Sin embargo no se define que es lo que entendemos por la paridad vertical y que es por lo horizontal esto nos llevaría también a que en un juicio electoral se tenga que estar definiendo a conveniencia de ciertos intereses, es importante que se precise, que la paridad vertical exige la postulación de candidaturas de un mismo Ayuntamiento es decir para presidencia, para regidurías y para sindicaturas municipales en igualdad de proposición de géneros y que la paridad horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes municipios que integran un Estado y la tercera observación que me permito realizar es que tampoco se está considerando la obligación de los partidos políticos de postular a mujeres en municipios y distritos con posibilidades de obtener el triunfo.

Estos tres puntos serán el reto más importante para el 2017, el poder estar trabajando en cuanto a garantizar la integración de estos órganos y poder estar tipificando la violencia política, sin embargo insisto es un avance muy importante y mi voto será a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Si diputada Ma. de Jesús, estamos en la discusión en lo general y ahorita abrimos lo que son las reservas.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Con el permiso, diputada presidenta.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados, público asistente en este Recinto.

Nosotras las feministas siempre hemos planteado que sin la participación de nosotras las mujeres en la toma de decisiones no existe democracia, luego entonces la participación de nosotras las mujeres en los espacios de toma de decisiones es un principio fundamental de la democracia y no hablamos sólo de la democracia electoral pero hoy el tema que nos ocupa es la democracia electoral.

Sin lugar a dudas que esta iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado el ciudadano gobernador Héctor Astudillo Flores es un avance, un avance importante en nuestro caminar de esta lucha que como lo apuntaba la compañera Yuridia son mucho más de 200 años. Que mucho se ha querido encubrir las prácticas de sometimiento de un sexo sobre el otro con el tema de que son cultura o son tradiciones cuando simplemente no estamos de acuerdo, para nosotros conceptualmente son construcciones sociales, luego entonces al ser construcciones sociales desde el poder éstas se pueden modificar como hoy se modifica una parte de esos temas que la ley nos subordinaban y nos excluían a nosotras.

Por otro lado efectivamente queda una serie de temas en el tintero miren compañeros el tema de la regidurías, habrá desgraciadamente y creo que los hay ahorita municipios que por el número de electores y luego entonces el número de regidoras y regidores que les corresponde no va a ver y no hay regidoras mujeres, por una práctica discriminatoria de los partidos políticos en donde al presentar su relación o su lista siempre van encabezados por compañeros hombres, esto implica que no hay regidoras ahorita y en lo que viene tampoco habrá mujeres regidoras es algo que tenemos pendiente y estoy cierta que esta Legislatura tomará cartas en el asunto.

Segundo el tema de cómo los partidos políticos pues nos manden a nosotras las compañeras mujeres a los distritos o municipios que de antemano tienen su diagnóstico, hay claridad de donde un partido tiene mayor fortaleza y donde tiene mejor debilidad y que esa práctica se erradique, es un tema de que tenemos que meterle mano a una serie de legislaciones en este tema y es un tema que los que estamos aquí presente tenemos una responsabilidad al interior de nuestros partidos políticos.

El ciudadano gobernador del Estado hoy también cumple su palabra que empeñó en distintos foros donde hemos estado participando de mujeres donde él estuvo encabezándolo junto con la directora del Instituto Nacional de las Mujeres, algo que nos puede a nosotros aunque les cause risa, algo que a nosotros nos puede, es medio saber que contamos con instrumentos para estar

muy pendientes de estas temáticas es que se acaba de suscribir por parte del ciudadano gobernador del Estado y el Instituto Nacional de Mujeres el observatorio político, para la no violencia para nosotras las mujeres, la violencia política y que éste observatorio conforme a sus instrumentos constitutivos signado por el ejecutivo dará cuenta de todo este tema y hará los señalamientos correspondientes en tiempo y forma.

Eso nos permite a nosotras que con esta voluntad política más la voluntad política del gobernador del Estado de haber signado este compromiso del observatorio político nos permite a las mujeres de todos los partidos políticos aquellas mujeres que están con este tema de diferentes espacios y sobre todo incluyo a los compañeros hombres que sí comparten esta posición, y que afortunadamente en el transcurso de los años cada día son más compañeros los que acompañan en esta lucha.

Termino diciendo tenemos instrumentos nos faltan varios que están en el tintero, enhorabuena por esta iniciativa del gobernador y recordemos también que esto es producto de la sensibilidad de un gobernante que retoma las demandas que las mujeres hemos planteado en distintos foros y foros plurales.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes a todos y todas los presentes.

En nombre de los diputados de la Fracción del Partido Verde Ecologista, me permito hacer unas reflexiones respectivas a este importante tema.

Primero deseamos reconocer y felicitar por un avance tan importante para el estado de Guerrero con que ahorita estemos analizando, discutiendo y por supuesto pidiendo que todos votemos a favor por algo que va a servir a las mujeres guerrerenses, el reconocimiento para el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, porque dio su palabra y la cumplió y todas esas grandes acciones que ha estado realizando en beneficio de las mujeres se nota cuanto está sirviendo el hablar de la paridad vertical y horizontal en los municipios esto es de suma importancia como para que nosotros los que

estamos aquí que podemos estar observando, vigilando que verdaderamente se apliquen las cosas como deben de ser es que ya es tiempo suficiente de que no solamente en los municipios pequeños llegue las mujeres en donde los que están como actores políticos pongan a sus hermanas, a su primas, a sus novias para cubrir el espacio si no que verdaderamente lleguen capacitadas, lleguen preparadas, lleguen empoderadas.

El 08 de marzo su servidora presentó aquí un exhorto, un punto de acuerdo donde dije que los partidos políticos verdaderamente es necesario que cumplan y apliquen ese 5 por ciento de sus prerrogativas para que se capacite a la mujer en la vida política y quiero reconocer al Partido Verde Ecologista mi partido cuanto ha estado trabajando con estos cursos y al PRI también para que las mujeres que tienen esta iniciativa, que tienen esta decisión de la vida pública, de la vida política, se capaciten y se preparen y salgan adelante y si podemos hacer grandes cosas y podemos contribuir a mi Estado, para que avancemos juntas y juntos.

Sin embargo no es suficiente todavía, quiero sentir, quiero ver a mis compañeros con congruencia, suben aquí a Tribuna y estuve observando sus rostros me encanta escuchar que hablan y que dicen que aprueban que las mujeres vivan la política estén aquí participando en la política, pues ojalá que en los municipios más grandes se demuestre, ojalá que sean ustedes los primeros que impulsen a las mujeres que están preparadas y que tienen la capacidad, que demuestran su experiencia y no se opongan queridos amigos, porque veo circular por este Honorable Congreso a muchos que ya les conocemos el rostro y hay muchas mujeres que si están capacitadas y nada mas no llegan, congruencia siempre con congruencia.

Ahora si vamos hablar de que siempre hemos dicho que no a la violencia pues es que la violencia política se vive y se siente, luchemos para que en los cargos de decisiones se encuentren mujeres porque si no estamos ahí, la mujeres para decidir que sabemos lo que verdaderamente necesita en la casa, lo que se necesita en las familias, pues nunca vamos a lograr un verdadero desarrollo, quiero aprovechar también este momento para manifestar mi rechazo absoluto, mi total indignación a lo que vivió recientemente la senadora Ana Gabriela Guevara, esto indigna como mujer me lastima no puede llamarse hombre aquel que es capaz de agredir tan cruelmente a una mujer, no a la violencia en cualquiera de sus expresiones, no a la violencia psicológica, no a la violencia física, no a la violencia política, no a la violencia sexual, basta ya señores porque seguir dañando a la mujer impulsen a la mujer, para que podamos salir adelante, más en nuestro Estado, ahorita

esta iniciativa vamos para adelante el voto, por supuesto que es totalmente favorable y sigamos luchando aprovecho también para exhortar a las Comisiones con esas grandes iniciativas que están ahí y que beneficiarían a la mujer, desahóguenla, compañeros hay que dictaminar que sirva las mujeres tenemos tanto que dar, porque no avanzar ayudemos a crecer, impulsemos al Estado verdaderamente, vamos para adelante, mis sinceros reconocimiento para el licenciado Héctor Antonio Astudillo , por este gran paso.

Es cuanto. Diputada presidenta.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general, con fundamento en el 265 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 se declara concluido el debate en lo general y se pregunta a los diputados si desean reservarse artículos o presentar adiciones al texto normativo.

Si diputada.

(Desde su escaño la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, solicito reservar el artículo 272).

Presentada la reserva al artículo 272 del dictamen en discusión, con fundamento en el artículo 266 del Poder Legislativo, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el dictamen con proyecto de decreto, tanto en lo general como en los artículos no reservados que se encuentra en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto decreto de referencia.

Aprobado en lo general y los artículos no reservados con fundamento en el artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se procede a desahogar la reserva registrada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez y como consecuencia con fundamento en artículo 268 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se le concede el uso de la palabra para que explique su propuesta.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas.

Buenas tardes compañeros de la prensa.

Yo les tengo la solución al problema que estamos pues abordando, yo salí en la rifa de una tómbola en el partido de Morena entonces yo pienso ahí está la solución, para este problema.

Adición, Segundo párrafo de la fracción III para quedar como sigue:

Para cumplir con la paridad mencionada los partidos realizarán un sorteo de manera pública para garantizar que no existirá preferencia y evitar la discriminación a las mujeres postuladas en municipios y distritos que los partidos den por electoralmente, perdidos. El sorteo definirá en que municipios y distritos los encabezarán las mujeres.

Gracias.

La Presidenta:

Diputado me podría mandar al asesor técnico de la Comisión de Justicia.

El tema es que propone una adición de un segundo párrafo, pero como viene redactado tenemos la señal de que hay un segundo párrafo, necesitamos precisar.

Esta Presidencia atento en lo dispuesto en el artículo 268 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, consulta al Pleno si admite a debate la reserva propuesta por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En consecuencia dado el resultado de la votación se tiene por desechada, la adición propuesta por la diputada Ma. De Jesús Cisneros.

Y como consecuencia se somete a votación el artículo 272 del dictamen que fue reservado, quienes estén a favor, favor de ponerse de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada el artículo 272 del dictamen en discusión como consecuencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:42 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16 horas con 42 minutos del miércoles 14 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 15 de diciembre del año en curso, en punto de las 10:00 horas, para celebrar sesión.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Flor Añorve Ocampo Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Erika Alcaraz Sosa Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip Ricardo Mejía Berdeja Partido Movimiento Ciudadano</p> <p>Dip. Fredy García Guevara Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Iván Pachuca Domínguez Partido Acción Nacional</p> <p>Ma. De Jesús Cisneros Martínez Movimiento de Regeneración Nacional</p>

<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>

<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
--